

**Res. No. 282-98 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito en fecha 6 de noviembre de 1997, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Gobiernos de Centro América y Belice.**

**(G. O. 9992, del 31 de julio de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 282-98**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centro América, Belice y la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 1997.

**RESUELVE:**

**UNICO.- APROBAR** el Acuerdo de Marco de Cooperación suscrito en fecha 6 de noviembre de 1997, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y los Gobiernos de Centro América y Belice, representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. El objetivo de este Acuerdo es fortalecer y ampliar las relaciones de cooperación entre las Partes Contratantes en el ámbito político, económico turístico, social, cultural y medio ambiental comprometiéndose además a desarrollar programas, proyectos y acciones que serán establecidos de común acuerdo, y que serán desarrollados mediante la cooperación técnica, la coparticipación en diferentes actividades y la promoción conjunta de acciones de intereses comunes; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LOS GOBIERNOS DE  
CENTROAMERICA, BELICE Y REPUBLICA DOMINICANA**

**PRÉAMBULO**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, por una parte; el Gobierno de Belice, por otra parte; y el Gobierno de República Dominicana por la otra, denominados en lo sucesivo "Las Partes";

**INSPIRADOS** en el firme deseo de fortalecer aún más los tradicionales vínculos de amistad y cooperación existentes entre ellas;

**DECIDIDOS** a contribuir mediante la cooperación y el intercambio, a alcanzar mayores niveles de desarrollo y de bienestar de sus pueblos;

**REAFIRMANDO** su interés por consolidar una renovada relación, que se traduzca en una intensificación de la cooperación, mediante la realización de programas, proyectos y acciones conjuntas;

**CONSCIENTES** de la necesidad de intercambiar experiencias y capacidades, y de desarrollar sus potencialidades en diferentes campos para su mutuo beneficio;

**CONSIDERANDO** que la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica constituye la estrategia integral regional de desarrollo, cuyos objetivos son plenamente compartidos entre las Partes;

**CONVIENEN** en suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación:

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Las Partes acuerdan fortalecer y ampliar sus relaciones de cooperación en los ámbitos político, económico, turístico, social, cultural y medioambiental.

**Artículo 2.-** Las Partes se comprometen a desarrollar programas, proyectos y acciones que serán establecidos de común acuerdo, entre otros, por medio de la cooperación técnica, la coparticipación en diferentes actividades y la promoción conjunta de acciones de interés común.

## CAPITULO II

### MECANISMOS DE LA COOPERACION

**Artículo 3.-** Las Partes convienen que este Acuerdo constituya el marco que oriente, norme y ordene la cooperación entre ellas, por lo que los acuerdos y programas derivados responderán a los objetivos del mismo. Este no limitará el alcance de otros instrumentos de la cooperación bilateral suscritos, o que en el futuro puedan establecerse.

**Artículo 4.-** En el ámbito de la perspectiva regional de este Acuerdo, las Partes convienen en llevar a cabo reuniones de representantes de alto nivel de las Cancillerías y otros Ministerios o instituciones que señalen Centroamérica, Panamá, Belice y República Dominicana, que se constituirán en Comisión de Alto Nivel. Esta se reunirá cada dos años, en sedes alternas, con el objeto de dar seguimiento, evaluar y recomendar a los Gobiernos sobre los programas, proyectos y acciones que se desarrollen dentro del marco del presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad a los temas previamente definidos por dicha Comisión. Reuniones a nivel técnico operativo podrán llevarse a cabo en otros períodos cuando se considere necesario.

**Artículo 5.-** Para facilitar la cooperación entre las Partes, la Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer, coordinar y dar seguimiento a todos los proyectos y acciones de cooperación;
- b) Definir y, en su caso, coordinar las negociaciones sobre las iniciativas de cooperación que se prioricen;
- c) Estimular una mayor participación de las instituciones públicas y privadas de las Partes, en los programas de cooperación;
- d) Coordinar con las diferentes dependencias gubernamentales y privadas las actividades y programas de apoyo y colaboración correspondientes;
- e) Evaluar los resultados y avances de los acuerdos establecidos;
- f) Proponer las modalidades y formas necesarias para el desarrollo y profundización de las relaciones entre las Partes; y
- g) Las demás que se acuerden.

**Artículo 6.-** Las instituciones de la integración centroamericana y las instituciones nacionales pertinentes brindarán su apoyo en la preparación de iniciativas, seguimiento, evaluación de los programas, proyectos y acciones; y, cuando corresponda, a la ejecución de las mismas.

**Artículo 7.-** Las actividades a realizarse en el marco del presente Acuerdo Marco de Cooperación se desarrollarán bajo los siguientes arreglos financieros:

- a) **Costos Compartidos.** En el caso, de capacitaciones, seminarios, pasantías, asistencias técnicas y proyectos específicos; el país sede se compromete a asumir los costos que la actividad genere a su interior; y, el país que envía los funcionarios asumirá los costos de pasaje y viáticos correspondientes.
- b) **Triangulación de Fondos.** Cuando exista el compromiso de una fuente cooperante de financiar una actividad, programa o proyecto. Determinado por las Partes. Esta modalidad de cooperación se desarrollará de la siguiente manera: un país que facilita la capacitación, asistencia técnica, pasantía o seminario, un país que recibe la cooperación; y un donante que financia la actividad o parte de la misma, de conformidad a los arreglos que se acuerden en cada caso particular.

### **CAPITULO III**

#### **COOPERACION POLITICA**

**Artículo 8.-** En materia de cooperación política, las Partes acuerdan:

- a) Promover la cooperación política mutua en los diferentes foros y organismos internacionales;
- b) Aprovechar las Reuniones Técnicas del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para intensificar el intercambio de puntos de vista, a fin de fortalecer la fluidez del diálogo sobre temas de interés común;
- c) Establecer los mecanismos adecuados para fortalecer la coordinación conjunta de posiciones de las Partes en la defensa y promoción de sus intereses y profundizar el conocimiento recíproco de su actuación en el campo internacional; y
- d) Promover el mayor acercamiento y coordinación entre los diferentes órganos e instituciones de sus respectivos países, y las regionales en el caso de Centroamérica, en particular con miras a intercambiar experiencias e información sobre asuntos de interés mutuo.

## CAPITULO IV

### COOPERACION ECONOMICA

**Artículo 9.-** En materia de cooperación económica, las Partes acuerdan fortalecer y desarrollar programas en los ámbitos de liberalización comercial, desarrollo de la oferta exportable, promoción y protección de inversiones.

En ese sentido, concertarán acciones que, entre otras, comprendan:

- a) Promover encuentros, intercambios y contactos entre empresarios, asociaciones, cooperativas, consorcios y organismos gubernamentales responsables del comercio exterior de los países signatarios del Acuerdo, con el propósito de presentar propuestas que dinamicen la actividad económica en los mismos;
- b) Fomentar y apoyar las actividades de promoción comercial, tales como: seminarios, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas y estudios de mercado y otros acuerdos tendientes a maximizar el intercambio comercial;
- c) Intercambiar información sobre ofertas, demandas regionales y mundiales de sus productos de exportación;
- d) Estimular la inversión privada entre las Partes, de conformidad con la legislación vigente en cada país, así como la suscripción de acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones.

## CAPITULO V

### COOPERACION TURISTICA

**Artículo 10.-** En materia de cooperación turística, las Partes acuerdan fortalecer y desarrollar programas dirigidos a promover el intercambio entre el sector turístico público y privado de las Partes; especialmente mediante la instrumentación del acuerdo suscrito entre Centroamérica y República Dominicana sobre la materia, a fin de aprovechar las experiencias mutuas en el campo y fomentar las inversiones conjuntas.

En ese sentido, concertarán acciones que, entre otras, comprendan:

- a) Promover encuentros, intercambios y contactos entre empresarios que intervengan en el sector;

- b) Fomentar y apoyar las actividades de promoción, tales como: seminarios, simposios, participación conjunta en ferias y exposiciones, misiones conjuntas, y realización de estudios de mercado en materia turística;
- c) Intercambiar informaciones sobre ofertas, demandas regionales y mundiales de sus productos turísticos.

## **CAPITULO VI**

### **COOPERACION EDUCATIVA, SOCIAL Y CULTURAL**

**Artículo 11.-** Se definirá fundamentalmente en base a las Areas Específicas y Modalidades aplicadas en la cooperación técnica en general, con énfasis en las indicadas en el Capítulo VIII, Artículo 13, acápite k, l, ll, n, o, q.

## **CAPITULO VII**

### **COOPERACION EN RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 12.-** En materia de recursos naturales y medio ambiente, las Partes acuerdan implementar acciones tendentes al desarrollo y sostenibilidad de los recursos naturales y protección del medio ambiente, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos tecnológicos y recursos humanos especializados, con énfasis en los acápite c, g, h, i del Capítulo VIII, Artículo 13.

## **CAPITULO VIII**

### **AREAS ESPECIFICAS Y MODALIDADES**

**Artículo 13.-** Con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, las Partes fortalecerán y diversificarán sus relaciones de cooperación en todos los ámbitos de interés común, especialmente en las siguientes áreas:

- a) Gobernabilidad;
- b) Fortalecimiento de la administración de justicia;
- c) Medio ambiente y los recursos naturales; protección, conservación, mejora y ordenamiento ecológico;
- d) Transferencia de tecnología en especial entre micro, pequeña y mediana empresa;

- e) Intercambio de experiencias y capacitación en materia de producción y comercio;
- f) Servicios, con énfasis en la asistencia y cooperación técnica en los servicios de energía eléctrica y agua potable;
- g) Agricultura;
- h) Pesca y acuicultura;
- i) Geología y minería;
- j) Modernización del Estado;
- k) Formación y capacitación de recursos humanos;
- l) Educación en diferentes niveles
- l l) Cultura
- m) Comunicaciones, transporte y energía
- n) Desarrollo comunitario
- o) Desarrollo social, programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza;
- p) Promoción y desarrollo artesanal
- q) Salud
- r) Deportes

**Artículo 14.-** Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación, se podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas;
- b) Pasantías;
- c) Intercambio de documentación e información;
- d) Capacitación en general;
- e) Intercambio de material y equipo;

- f) **Realización de cursos cortos;**
- g) **Proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico;**
- h) **Organización de seminarios y conferencias;**
- i) **Desarrollo de estudios;**
- j) **Formación y capacitación de recursos humanos;**
- k) **Intercambios académicos**
- l) **Cualquier otra modalidad que se convenga.**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15.-** De conformidad con su legislación interna sobre la materia, los Gobiernos otorgarán las facilidades que procedan para la entrada y salida del personal, del material y del equipo que se utilice en la ejecución de los proyectos que se acuerden al amparo del presente Acuerdo.

**Artículo 16.-** El presente Acuerdo Marco de Cooperación entrará en vigor una vez que todos los países hayan comunicado, por medio de la vía diplomática, a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, que será la depositaria del Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos establecidos por su legislación interna.

Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita formulada por la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos un año después de la fecha en que sea comunicada a todas las Partes.

**Artículo 17.-** La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas, proyectos y acciones que se encuentren en fase de ejecución acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

El presente Acuerdo se firma en idioma español, en nueve ejemplares originales, igualmente válidos.

Suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

EDUARDO STEIN BARILLAS  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República de Guatemala

EDUARDO LATORRE  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores de República Dominicana

FERNANDO E. NARANJO  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Culto de la República de Costa Rica

RAMON E. GONZALEZ GINER  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de El Salvador

J. DELMER URBIZO  
Secretario de Relaciones Exteriores de la  
República de Honduras

EMILIO ALVAREZ MONTALVAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Nicaragua

RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Panamá

MIGUEL ANGEL MENA  
Representante del Primer Ministro  
de Belice

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Arísty Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,  
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 283-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Geraldo Herasme Batista, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.**

**(G. O. 9992, del 31 de julio de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 283-98**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto de 1993, entre el Estado Dominicano y el señor GERALDO HERASME BATISTA.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto de 1993, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte el señor GERALDO HERASME BATISTA, mediante el cual el primero traspasa al